

Ernesto Pérez Lobo

DNI: 51679694M

Número de licencia federativa: JU/A/00650

FEDERACION MADRILEÑA DE JUDO

ENTIDAD DEPORTIVA DE UTILIDAD PUBLICA

C.I.F. G79126306

IMPUGNACION JUNTA ELECTORAL E INHABILITACIÓN DE LA PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO:

El pasado miércoles 3 de enero de 2024 desde la Federación Madrileña de Judo, FMJYDA, se informa vía correo electrónico del inicio del proceso de la Convocatoria para la Elección de la Junta Electoral, enviando un enlace a los documentos pertinentes para el proceso nombrado.

En el proceso de dicha elección se comenten varias irregularidades:

1. En la página Web de la FMJYDA se publica un borrador de reglamento electoral **en lugar del reglamento aprobado por la Administración Deportiva.**
2. El día 10 de enero de 2024 a las nueve y cuarenta horas se da por finalizado el plazo de presentación de candidatos. En la sede de la FMJYDA se inicia el proceso de elección de los miembros de la Junta Electoral. Varios de los inscritos solicitan el reglamento electoral, les informan que está colgado en la Web de la FMJYDA. Se reclama que lo que **está publicado en la Web de la FMJYDA es un borrador.** Proceden a cambiarlo alegando que ha sido un error. Al realizarse la publicación del reglamento después de la elección de los miembros de dicha Junta Electoral, no se garantiza que el proceso de elección de los miembros se haya realizado acorde a dicho reglamento ni con la transparencia y buen hacer que un acto así requiere.
3. El artículo 8.1 del reglamento electoral recoge: *“Una vez aprobado definitivamente el Reglamento Electoral por la Administración Deportiva, el Presidente realizará los trámites pertinentes para la elección de la Junta Electoral...”* Ni el borrador publicado en la Web de la FMJYDA ni el documento posteriormente puesto en el enlace de la citada Web, que sustituye al anterior en ese mismo enlace, contiene ninguna **diligencia que muestre la aprobación del mismo por parte de la Administración Deportiva** ni por la persona responsable por parte de la FMJYDA. Al ser un documento en formato PDF, se puede manipular, modificar y volver a poner en la Web, tal y como han hecho anteriormente, lo que **no garantiza la transparencia del proceso.**
4. El artículo 8.2 de este mismo reglamento recoge: *“El censo electoral que será tenido en cuenta para la elección de la Junta Electoral será el censo electoral transitorio actualizado en ese momento”.*
Una vez presentadas las solicitudes para ser parte de la Junta Electoral y realizada la elección de los miembros de la Junta Electoral en la sede de la FMJYDA, se publica el acta en el que se recoge:
 1. La desestimación de la solicitud de D. Francisco Xavier Ruiz Bravo por no reunir el requisito de participación en actividades de la FMJYDA en el año o temporada anterior. Art 27 en relación con el 7 del Reglamento Electoral. Del resto de miembros admitidos para formar parte de la Junta Electoral no se da prueba

fehaciente de haber participado en alguna de las actividades de la FMJYDA. El agravio comparativo muestra una vez más la falta de transparencia y la manipulación del proceso electoral por parte de los responsables FMJYDA: la Presidente y la Secretaria General.

2. Acorde al acta publicado por la FMJYDA los seleccionados para la Junta Electoral son:

PRESIDENTE: D. José Luis Martín Galán
SECRETARIA: Dña Almudena López Chaves
VOCAL: Dña Ana López Valentín

SUPLENTE:

1. Dña Susana Rejos Garrido
2. Dña Yolanda Mateos Arellano
3. Dña Henar Cabrero Velasco
4. Dña Carmen Jiménez Fernández
5. Dña Elena Álvarez Cortés
6. Dña Carmen Flo Gómez

De todos los miembros elegidos por parte de la Secretaria General y la Presidente FMJYDA con la asistencia de todos los miembros elegidos, solamente D. José Luis Martín Galán aparece en el censo transitorio en el estamento de entrenadores. Por lo tanto, a falta de demostrar que este señor ha participado en actividades de la FMJYDA en el año anterior, ninguno del resto de los miembros nombrados cumple los requisitos para poder ser miembro de la Junta Electoral. Esto prueba la falta de imparcialidad y actuación inapropiada por parte de la Presidente de la FMJYDA y la Secretaria General de la misma Federación.

5. Para poder realizar las reclamaciones e impugnaciones pertinentes, **no se refleja en el reglamento electoral el procedimiento a seguir**; el CAPITULO IV del citado reglamento recoge los plazos de las reclamaciones, pero no el modo de presentarlas. Debido a que en el documento en que se publica la convocatoria a elecciones se refleja que los recursos se deben notificar de forma presencial en la sede de la FMJYDA o enviar al correo electrónico de la Secretaria General, envío esta carta a dicho correo electrónico. No obstante, alego que una vez formada la Junta Electoral, todos los recursos y reclamaciones deberían tramitarse a través de dicha Junta, ya que tal y como se recoge en el reglamento electoral, es competencia de la misma tramitar los recursos, reclamaciones e impugnaciones. Por lo tanto, este hecho constituye otra irregularidad en el proceso electoral.

Por lo expuesto anteriormente

SE SOLICITA:

Que tenga por admitido el presente escrito, siendo tramitado la presente solicitud de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirviéndose ordenar sea remitido acuse de recibo de la recepción del presente escrito, y en virtud de los hechos y fundamentos de derecho vertidos en el mismo, y probada la falta de imparcialidad, transparencia y manipulación tanto documental como informativa por parte de la Presidente y Secretaria General de la FMJYDA, se acuerde: la inhabilitación de ambas, y conforme a lo dispuesto en el art. 70 del reglamento electoral y el art. 47.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se solicita se suspenda de oficio la ejecución del proceso electoral dado que no pudiéndose garantizar que el proceso electoral está transcurriendo en términos legales adecuados, siendo el perjuicio que se puede cometer de difícil o imposible subsanación.

En Madrid a 12 de enero de 2024

Firmado:

Ernesto Pérez Lobo